



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00235
RADICADO N° 2024-00049-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada DAMARIS ÁVILA MUÑOZ en contra de SERGIO ALEJANDRO AGUDELO ESCOBAR Y RAPIENVÍOS INTEGRALES S.A.S, mediante auto del 01 de marzo de 2024, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda. En consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante, este Despacho considera que no fueron satisfechos todos los requisitos exigidos para la satisfacción de lo que contiene el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 tal y como pasará a exponerse.

Si bien la parte actora aclaró los requisitos exigidos en los numerales 1, 3, 4 y 5, no lo hizo respecto del numeral 2, esto es; *“Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad RAPIENVÍOS INTEGRALES S.A.S., el cual tenga menos de un mes de expedición”*, se tiene que, de un estudio minucioso del escrito de subsanación, la parte demandante allega el certificado especial de liquidación de la sociedad RAPIENVÍOS INTEGRALES S.A.S, a través del cual se advierte que dicha sociedad se encuentra liquidada y cancelada, por tanto no cuenta con personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Así las cosas, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por DAMARIS ÁVILA MUÑOZ en contra de SERGIO ALEJANDRO AGUDELO ESCOBAR Y RAPIENVIOS INTEGRALES S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro; toda vez que el expediente es digital no se hace necesario la entrega de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00045
Hoy 14 de marzo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94458b4117b42e469b40dc91159c54d98beb9b3da891c720c4cd614cd68fa1e2**

Documento generado en 13/03/2024 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>